

LA GACETA

Diario Oficial de la República de Honduras

DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA

Director: Licenciado JUAN RAMON DURAN

AÑO CXVIII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, JUEVES 28 DE ABRIL DE 1994

NUM. 27.333

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

CONTENIDO

DEFENSA NACIONAL Y SEGURIDAD PUBLICA

DEFENSA NACIONAL Y SEGURIDAD PUBLICA
Resolución Número 02-94 — Marzo de 1994

AVISOS

CERTIFICACION

El infrascrito, Auditor General de las Fuerzas Armadas de Honduras, por este medio CERTIFICA, la Resolución que literalmente dice,

RESOLUCION NUMERO 02-94 COMANDO EN JEFE DE LAS FUERZAS ARMADAS DE HONDURAS. En la ciudad de Comayagüela, Municipio del Distrito Central, a los siete días del mes de marzo de mil novecientos noventa y cuatro.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada con fecha 30 de noviembre de mil novecientos noventa y tres por el señor Gustavo Enrique Pérez González, actuando en su condición de Apoderado Legal de la Empresa Mercantil denominada "SERVICIOS PRIVADOS DE SEGURIDAD (SEPRIS)", del domicilio de Comayagua, departamento de Comayagua, contraída a obtener del Comando en Jefe de las Fuerzas Armadas, autorización para operar dentro de la actividad principal de su giro, como los servicios de seguridad y vigilancia para lo cual se emite Resolución ajustada a los argumentos siguientes:

RESULTA: Que en fecha tres de diciembre de mil novecientos noventa y tres, el Auditor General de las Fuerzas Armadas tuvo por admitida la solicitud de autorización para operar una empresa en los Servicios de Vigilancia Privada con la documentación acompañada, remitiéndose dichas diligencias a la Fuerza de Seguridad Pública para la emisión del dictamen correspondiente.

RESULTA: Que en fecha veinte y uno de febrero de mil novecientos noventa y cuatro el Departamento de Asesoría Legal de la Fuerza de Seguridad Pública, emitió dictamen razonado declarando la procedencia de resolver en sentido favorable la solicitud referida sujetando la Sociedad solicitante, al cumplimiento de las condiciones siguientes: a) La empresa en referencia deberá observar estrictamente las disposiciones legales contenidas en la Ley Constitutiva de las Fuerzas Armadas y la Ley Orgánica de la Fuerza de Seguridad Pública. b) El personal a contratar deberá ser calificado y supervisado previo a su contratación por la Fuerza de Seguridad Pública y el mismo estará al llamamiento que en caso necesario hagan las Fuerzas Armadas de Honduras, llamamiento que deberán acatar con la máxima disciplina militar en caso de urgencia nacional. c) La empresa en referencia debe en todo caso estar íntimamente coordinada con la Dirección de Servicios Especiales de la Fuerza de Seguridad Pública y sus funciones, en ningún momento puede interrumpir ni estar sobre las que está realizando la Fuerza de Seguridad Pública. d) Será motivo para dar por cancelado unilateralmente sin res-

ponsabilidad alguna para las Fuerzas Armadas, el permiso de autorización en el caso de que dicha empresa sea traspasada a cualquier título sin haber obtenido previamente y por escrito consentimiento del Señor Comandante General de la Fuerza de Seguridad Pública. e) En todo caso la autorización para que la referida empresa de vigilancia privada denominada "SERVICIOS PRIVADOS DE SEGURIDAD (SEPRIS)", pueda operar debiendo cumplir a cabalidad con las disposiciones legales invocadas en este dictamen.

RESULTA. Que teniendo en la misma fecha la aprobación de la Comandancia General de la ya referida Fuerza ordenando a su vez la remisión de las diligencias por este Comando en Jefe, se ordenó oír OPINION de la Auditoría General de las Fuerzas Armadas; opinión ésta que en su parte conducente dice "Tomando en consideración que el tenor de lo dispuesto en el Artículo 73 de la Ley Constitutiva de las Fuerzas Armadas, esta Auditoría General tiene entre otras, las atribuciones de asesorar en materia legal, así como la de emitir dictámenes y recomendaciones y muy especialmente en el caso de autor que nos ocupa, es menester oír OPINION formalizada antes de resolver la procedencia, por lo cual se recomienda que se acceda a lo solicitado por cuanto los interesados cumplen con los requisitos exigidos para conceder esta clase de autorización.

CONSIDERANDO: Que es atribución exclusiva del Comando en Jefe de las Fuerzas Armadas, autorizar, regular y supervisar la organización y funcionamiento de Cuerpos de Vigilancia Gubernamentales no dependiendo del ramo de defensa y los privados, previo dictamen de la Fuerza de Seguridad Pública, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 6 de la Ley Constitutiva de las Fuerzas Armadas.

CONSIDERANDO: Que la Empresa Mercantil Servicios Privados de Seguridad (SEPRIS), ha acreditado suficientemente estar constituida conforme a las leyes de la República y tener en consecuencia capacidad para operar en el área de Seguridad y Vigilancia Privada.

POR TANTO: Este Comando en Jefe de las Fuerzas Armadas de Honduras en uso de las atribuciones que le confieren los Artículos 6, 37 literales c) y p) de la Ley Constitutiva de las Fuerzas Armadas.

RESUELVE:

Autorizar a la empresa mercantil denominada "SERVICIOS PRIVADOS DE SEGURIDAD (SEPRIS)", para operar por el tér-

mino de tres (3) años en los Servicios de Seguridad y Vigilancia Privada, contados a partir del día siguiente de la notificación de esta Resolución debiéndose solicitar la renovación para seguir operando dentro de los quince (15) días anteriores a su vencimiento; remítase copia certificada de la presente Resolución a la Fuerza de Seguridad Pública, para los efectos de supervisión, control y registro; debiendo el interesado publicar por su cuenta la presente Resolución en el Diario Oficial de la República "LA GACETA". NOTIFIQUESE. Sello y Firma General de División Luis Alonso Discua Elvir, Comandante en Jefe de las Fuerzas Armadas de Honduras. Sello y Firma General de Brigada Reynaldo Andino Flores, Secretario de Estado en los Despachos de Defensa Nacional y Seguridad Pública.

Y para los efectos legales correspondientes se extiende la presente CERTIFICACION a los diez y siete días del mes de marzo de mil novecientos noventa y cuatro.

Coronel de Infantería D. E. M.
JOSE FRANCISCO BUSTILLO MURCIA
Auditor General

A V I S O S

REGLAMENTO INTERNO DE LA CONFEDERACION DEPORTIVA AUTONOMA DE HONDURAS CONDEPAH

CAPITULO I

DE SU COMPETENCIA

Artículo 1.—Corresponde a la Confederación Deportiva Autónoma de Honduras, la dirección del deporte extraescolar en todo el país, la que ejercerá a través de su Comité Ejecutivo y de las federaciones y asociaciones deportivas nacionales conforme a lo estipulado en el Decreto Ley.

Artículo 2.—Las federaciones o asociaciones afiliadas son autónomas en su régimen interno para elegir sus representantes ante la Confederación, así como para organizar campeonatos, torneos oficiales a nivel nacional e internacional, debiendo únicamente incluirlos en sus planes de trabajo para su aprobación.

CAPITULO II

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 3.—La Asamblea General será instalada por el Presidente del Comité Ejecutivo de la Confederación, quien la presidirá, actuará en la secretaría el secretario del Comité Ejecutivo con derecho a voz pero no a voto, el presidente votará únicamente en caso de empate siempre que no sean votaciones de elección.

Artículo 4.—Los miembros que desempeñen un cargo directivo dentro del Comité Ejecutivo de la Confederación, no podrán representar a la federación o asociación a que pertenecen desde el mismo momento en que han sido elegidos, debiendo las federaciones o asociaciones acreditar nuevos delegados para cumplir tales funciones.

Artículo 5.—Cada federación o asociación afiliada tiene el deber de hacerse representar por un delegado propietario y un suplente a las Asambleas Generales Ordinarias o extraordinarias, cuya acreditación deberá ser presentada formalmente por escrito y firmada por el presidente y secretario de la Junta Directiva de la federación o asociación a que pertenezca.

Artículo 6.—Cada federación o asociación afiliada a través de su delegado propietario tendrá derecho a voz y voto, y en ausencia de éste, gozará de tal derecho el delegado suplente.

Artículo 7.—Una vez instalada una Asamblea General de delegados, ordinaria o extraordinaria, el miembro que abandone la reunión sin el debido permiso de la mesa directiva, podrá perder su calidad de delegado si así lo estima conveniente la Asamblea.

Artículo 8.—De las normas parlamentarias:

a) Para establecer el quórum se requiere la mitad más uno de los delegados correspondientes a las federaciones o asociaciones afiliadas.

b) El presidente dará la palabra en el orden que sea solicitada.

c) Las resoluciones se tomarán por mayoría simple, es decir la mitad más uno, salvo en los casos que se requiera de las 2/3 partes de los votos de los delegados presentes.

ch) Los delegados podrán hacer uso de la palabra hasta tres veces (3) sobre el mismo tema en discusión excepto el mocionante que podrá hacerlo hasta cinco veces (5) en defensa de su moción.

d) Las mociones podrán ser presentadas en forma verbal inicialmente, y deberán formalizarse en forma escrita.

e) Las votaciones podrán ser: Levantando la mano, nominales o secretas.

f) Las votaciones se tomarán de acuerdo al listado de los asistentes, cuando éstas sean nominales o secretas.

CAPITULO III

Artículo 9.—El Comité Ejecutivo deberá presentar a la Asamblea General lo siguiente:

a) Plan de trabajo a desarrollar el que tendrá que ser presentado a la Asamblea General de delegados cada año para su aprobación

b) Memoria sobre las actividades realizadas durante el período anterior y otros aspectos que sean de interés para los afiliados

c) Informe económico de la tesorería.

Artículo 10.—El presidente del Comité Ejecutivo nombrará en las Asambleas Ordinarias, las comisiones que habrán de revisar aprobar o reprobar los informes anuales que presenten los miembros de dicho organismo, así como otras comisiones que sean necesarias.

Artículo 11.—El miembro que durante cualquier sesión se exprese, se conduzca de manera anti-deportiva y fuera de la ética o que adopte posturas que vengán a menoscabar la autoridad de la Confederación o la dignidad de los demás miembros, serán sancionados conforme a la gravedad de la falta así:

a) Amonestación verbal

b) Amonestación escrita

c) Suspensión de su cargo y traslado del caso al conocimiento de la Asamblea.

CAPITULO IV

DE LAS SESIONES

Artículo 12.—Los miembros del Comité Ejecutivo deberán observar las siguientes normas:

a) Es obligación de los miembros del Comité Ejecutivo asistir a las sesiones.

b) La falta a tres (3) sesiones consecutivas o seis (6) alternas de cualquiera de los miembros sin ninguna justificación, será motivo de suspensión de su cargo.

c) Las sesiones se celebrarán por lo menos una vez a la semana.

ch) Para celebrar sesión deberán estar por lo menos cuatro (4) miembros propietarios estableciendo el quórum.

CAPITULO V

DEL PRESUPUESTO DE LA CONFEDERACION DEPORTIVA AUTONOMA DE HONDURAS

Artículo 13. El presupuesto de la Confederación será autorizado por la Asamblea General, de acuerdo al anteproyecto que le presente el Comité Ejecutivo.

Artículo 14. La Confederación tendrá una asignación anual para su funcionamiento, la cual será consignada en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y entregada por trimestres anticipados. En esta asignación presupuestaria deberán incluirse las partidas específicas para cada Federación o Asociación Nacional, en base a los presupuestos presentados y aprobados por cada una de ellas.

Artículo 15. El presupuesto de egresos contendrá:

a) Total de gastos que generen el material de oficina y el personal administrativo.

b) Partidas globales para diferentes actividades y proyectos.

Artículo 16. Los fondos, bienes, caudales y valores serán manejados por el Tesorero, conjuntamente con el Presidente a través del gerente general.

CAPITULO VI

DE LA AFILIACION

Artículo 17. Para afiliarse a la Confederación, los interesados deberán hacer sus trámites a través del Secretario, quien a su vez los trasladará al Comité Ejecutivo y éste a su vez a la Asamblea General.

Y deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Certificación del acta constitutiva.

b) Nómina de la Junta Directiva y sus respectivas direcciones y teléfonos.

c) Copia de Estatutos y Reglamentos.

- ch) Lista de sus miembros según su organización.
 d) Lista de los atletas, jugadores o deportistas con sus datos personales.
 e) Copia del reglamento de competencias, si no lo tuviera copia del Reglamento Internacional.
 f) Copia del Decreto del Congreso Nacional referente a su creación.

CAPITULO VII**DE LA FISCALIZACION Y CONTROL**

Artículo 18. La planificación y supervisión de las actividades deportivas de las federaciones y asociaciones deportivas las realizará el Comité Ejecutivo a través de la Unidad de Planificación y Control.

Artículo 19. Independientemente de las funciones que tiene la Contraloría General de la República, la Asamblea General de la Confederación podrá acordar la realización de auditorías externas cuando sean necesarias.

Artículo 20. La Confederación deberá crear la Unidad de Planificación y Control para realizar labores de auditoría técnico-deportivas y para colaborar con las federaciones o asociaciones en la planificación y supervisión de sus actividades.

Artículo 21. La Unidad de Planificación y Control dependerá del Comité Ejecutivo de la Confederación, a quien deberán rendir los informes de rigor y someter a su aprobación los planes operativos.

CAPITULO VIII**DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 22. Ningún miembro de la Confederación cometerá actos reñidos con la moral y las buenas costumbres, su conducta debe ser ejemplo para otros en todo momento.

Artículo 23. Es deber de todos los afiliados a la Confederación, conocer los Estatutos, Reglamentos y demás disposiciones aprobadas por la asamblea.

Artículo 24. Los miembros directivos del Comité Ejecutivo antes de tomar posesión de sus cargos deberán realizar el siguiente juramento tomando el pabellón nacional en sus manos; "Prometo cumplir y hacer cumplir las Leyes, Estatutos, Reglamentos y demás disposiciones de la Confederación Deportiva Autónoma de Honduras".

El Fiscal, nombrado por el Estado procederá entonces a declararlos en posesión de sus cargos.

Artículo 25.—Todo lo no previsto en el presente Reglamento, lo resolverá el Comité Ejecutivo de la Confederación.

Artículo 26. El presente Reglamento General entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación y publicación en el Diario Oficial "LA GACETA".

Aprobado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veinticinco días del mes de marzo de mil novecientos noventa y cuatro.

28 A. 94.

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

Al comercio y público en general, se hace saber: Que en Escritura autorizada en esta ciudad, ante los oficios del Notario Haroldo A. López H., con fecha doce de marzo del corriente año (1994), fue constituida la sociedad que girará bajo la denominación social "INDUSTRIAS AMERICAN, S. DE R. L.", con domicilio en esta ciudad capital, con un capital de Diez Mil Lempiras, la actividad principal de su giro será la fabricación de zapatos y la transformación de la piel.

Comayagüela, M. del D. C., 12 de marzo de 1994

RUBEN DAVID GUERRERO HERNANDEZ
Gerente General

28 A. 94.

CONSTITUCION DE SOCIEDAD**PROTECCION ELECTRONICA DE HONDURAS, S. A.**

Sociedad Anónima de Capital Fijo, constituida en Tegucigalpa, D. C., mediante Escritura, autorizada el 14 de marzo de 1994, por el Notario Gustavo Adolfo Zacapa, participa la iniciación de sus actividades profesionales dedicada, principalmente, a la importación, exportación, compra y venta y comercialización en general, de equipos de seguridad electrónica y la realización de cualesquiera operaciones comerciales, industriales, financieras y técnicas y de toda clase de actos de comercio lícitos, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, con un capital fijo de Lps. 25,000.00,

integralmente suscrito y pagado en un veinticinco por ciento. Artículo 380 del Código de Comercio.

28 A. 94.

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

Para los efectos del Artículo 380 del Código de Comercio, a la banca, comercio y público en general, se hace saber: Que mediante la Escritura Pública número 33, que autorizó en esta ciudad el Notario Roberto Pacheco Reyes, el 18 de febrero de 1994, se constituyó la sociedad denominada VALORES E INVERSIONES CUATRO, DE R. L. DE C. V., cuyo domicilio será la ciudad de Tegucigalpa, de duración indefinida, con un capital mínimo y constitutivo de Lps. 10,000.00; y un máximo de Lps. 30,000.00, será administrada por un gerente general. Sus finalidades principales serán la inversión en el ramo de bienes raíces, compra-venta de títulos valores, otorgamiento de créditos, importación y exportación de todo tipo de productos y en general, cualquier actividad que sea de lícito comercio.

Tegucigalpa, M. D. C., 7 de marzo de 1994

GERENCIA GENERAL

28 A. 94.

ADOPCION

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras Seccional de la ciudad de Danlí, departamento de El Paraíso, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 176 reformado del Código de Familia vigente, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en este Juzgado se han presentado los señores Stephen Wayne Koop y Carol Ann Heyler Koop, ambos mayores de edad, casados entre sí, de nacionalidad norteamericana, el primero Ejecutivo de Negocios y Enfermera la segunda, en tránsito por esta ciudad, solicitando autorización judicial, para adoptar en forma plena al menor Jorge Alberto Paz, quien nació en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, el 21 de agosto de 1993, siendo su presumible madre la señora Gladys Lorena Castillo, a quien dejó en abandono, hecho acreditado con los documentos que ordena la ley, se hace del conocimiento al público, para los efectos de cualquier persona con interés contrario a la presente adopción, puede comparecer a este Tribunal exponiendo las razones de inconformidad antes de dictarse la correspondiente sentencia de adopción.

Danlí, El Paraíso, 13 de febrero de 1994

LIC. JORGE ALBERTO ARRIAGA RODRIGUEZ
Srio. Juzgado Primero de Letras Seccional

28 A. 94

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

Para los efectos de ley, al público en general y a los comerciantes en particular, se les hace saber: Que en Escritura Pública, autorizada por la Notaria Salomé Castellanos Delgado, en esta ciudad, fue constituida por tiempo indefinido la sociedad "ADMINISTRACION DE SEGURIDAD EMPRESARIAL, S. DE R. L." (ASEGURE), con domicilio en este lugar; su capital es de Cinco Mil Lempiras exactos (Lps. 5,000.00); totalmente pagado, teniendo como finalidad prestar servicio de seguridad privada, la inversión en telecomunicaciones, transporte, económica, financiera, bienes raíces, comercial, bancaria y la importación y exportación de repuestos y accesorios electrónicos, computación y productos varios, asimismo, la ejecución de todos los actos, contratos y operaciones necesarias y conducentes con la finalidad de la sociedad; la administración de la sociedad estará a cargo de sus gerentes generales.

San Pedro Sula, Cortés, 9 de marzo de 1994

GERENTE GENERAL

28 A. 94.